

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1370 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MAULE. EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE JUNI. ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1063

SANTIAGO, 03 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 994 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1370 de 2016 de la Dirección Regional del Maule que resuelve descargos, todas de JUNAEB; Decreto Exento N° 1106, de 2016, del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), durante el período comprendido entre el 03 de marzo y el 10 de noviembre de 2014, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el prestador o recurrente, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$14.973.645.- (catorce millones novecientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 994 de 2016 de la Dirección Regional de Maule. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1370 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero se redujo a la suma a \$5.000.848.- (cinco millones ochocientos cuarenta y ocho pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de Descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1370 de 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7. Que, respecto de las alegaciones de orden jurídico contenidas en la acción de reclamación presentada por el prestador, éstas se fundan en



los siguientes argumentos: la supuesta falta de fundamentación plausible para rechazar los descargos, lo que transgrede los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19880 y, en segundo lugar, la infracción a los principios de legalidad y tipicidad.

8. Que, respecto de la supuesta falta de fundamentación plausible para rechazar los descargos, no es efectivo que la Rex N° 1370/2016 de la Dirección del Maule carezca de fundamentos, toda vez que al momento de su dictación se efectuó un exhaustivo análisis de las consideraciones de hecho y derecho contenidas en los descargos. A mayor abundamiento, la supuesta falta de fundamentos que aduce el prestador, constituye un mero juicio, por cuanto el hecho de que se rechace o se acoja parcialmente un descargo, no quiere decir que no conllevó un análisis de por medio por parte de este servicio. Es más, JUNAEB ha cumplido de manera cabal con el artículo 11 y 41 de la citada Ley N° 19880.

9.- Que, respecto de la infracción al principio de legalidad y de tipicidad que alega el recurrente, toda vez que no existiría argumento alguno para que estos principios resulten inaplicables al procedimiento de multas que dieron origen a la resolución impugnada ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, corresponde una estricta sujeción al Principio de Juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

10.- Que, en este sentido, y sin perjuicio que el propio recurrente admite indirectamente que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas no es una manifestación externa del ejercicio del ius puniendi del Estado, resulta indispensable aclarar que el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual la empresa concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, no obedeciendo en caso alguno, al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

11.- Que, en este contexto, es preciso recordar que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, siendo cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó. Por consiguiente no constituyen manifestación de un ius puniendi, sino simple expresión de un derecho generado del contrato, razón suficiente para que los principios supuestamente vulnerados no resulten aplicables al asunto en análisis en los términos que pretende la recurrente.

12.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos

que se singularizan en el anexo N°1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$5.000.848.- (Cinco millones ochocientos cuarenta y ocho pesos);

13.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$5.000.848.- (Cinco millones ochocientos cuarenta y ocho pesos); según da cuenta el anexo N°1 del presente acto administrativo;

14.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

15.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto de las multas que por este acto se ordena ejecutar. En consecuencia;

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de de \$5.000.848.- (Cinco millones ochocientos cuarenta y ocho pesos).

**ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE,** las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$5.000.848.- (Cinco millones ochocientos cuarenta y ocho pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Rechaza Reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$5.000.848	\$ 5.000.848
Total	\$ 5.000.848	\$ 5.000.848

**ARTICULO 3°.- TÉNGASE**, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas".

**ARTICULO 4°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gómez y otros Apoderados de la CLASE A y B, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Av. Americo Vespuccio Oriente N° 1353, complejo industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO 5°.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



**JAIME TOHÀ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



RDM/SBA/RPL/mjrs

Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Nacional INTEGRRA
3. Departamento Gestión de Personas
4. Departamento Administración y Finanzas
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Unidad de Multas y Sanciones DN
8. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 501/2017.



ANEXO N° 1  
RECLAMACIONES RECHAZADAS

Instalación: Región: Licitación:	JUNJI VII 3511	Control: Prestador: Periodo:	G1 HENDAYIA 2014	Folio PAP	Fecha Superficie	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Resuivo	Multa Inicial	Multa final
16446-1	59068	31/3/2014	Nivel Medio	Almuerzo	3	2	Faltan 8 servicios para el personal (cuchara y tenedor), Faltan 7 cucharas de postre, 5 cucharas Soperas y 18 cucharas postre medianas. Falta caja para el Pan con tapa.	Carta de Reclamación HND 777 / 2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado, el día de la supervisión, prestador no adjunta medio probatorio válido para desvirtuar lo imputado, por ende multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo xxx de las bases de licitación.	rechaza	\$ 165,052	\$ 165,052		
2805-3	86302	5/3/2014	Sala Cuna	Almuerzo	1	5	El día 05/03/2014, no se entregan las raciones completas. Falta ensalada y postre. No, llegarán estos alimentos. Refrigerador en mal estado. Congeló todos los alimentos.	Carta de Reclamación HND 777 / 2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala claramente que nos e dio cumplimiento a la minuta del día, incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, por ende multa se mantiene de acuerdo a artículo XXX de las multas y sanciones de la bases de licitación 35-11	rechaza	\$ 330,104	\$ 330,104		
2805-3	86302	11/3/2014	Sala Cuna	Almuerzo	1	5	Con fecha 11/03/2014, se realiza cambio de minuta por falta de ingrediente. La carne de Vacuno, se reemplaza por Pollo.	Carta de Reclamación HND 777 / 2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución según lo estipulado en el artículo xxx de las bases de licitación 35-11, por ende multa se mantiene inalterable.	rechaza	\$ 330,104	\$ 330,104		
880368-0	89613	19/5/2014	Nivel Medio	Almuerzo	5	2	Faltan 3 sillas manipuladoras.	Carta de Reclamación HND 777 / 2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 5.2 referente a incumplimiento en calidad o estado de mantenimiento del mobiliario, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no presenta ningún medio probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento por ende multa se mantiene inalterable, según lo estipulado en el artículo XXX de las multas y sanciones de la licitación 35-11	rechaza	\$ 334,408	\$ 334,408		
880368-0	89613	19/5/2014	Sala Cuna	Almuerzo	3	2	Falta vajilla, 30 cucharas chicas, 2 hisopos chicos.	Carta de Reclamación HND 777 / 2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado, el día de la supervisión, prestador no adjunta medio probatorio válido para desvirtuar lo imputado, por ende multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo xxx de las bases de licitación.	rechaza	\$ 167,204	\$ 167,204		
946418-2	115169	21/3/2014	Nivel Medio	Almuerzo	6	2	El Calefont, no funciona.	Carta de Reclamación HND 777 / 2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 6.2 referente a incumplimiento en el estado de mantenimiento del equipamiento, implementos o aparatos, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad el incumplimiento imputado, prestador no adjunta medio probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento por ende multa se mantiene.	rechaza	\$ 330,104	\$ 330,104		
946432-8	114525	31/3/2014	Sala Cuna	Almuerzo	6	2	Calefont, no funciona.	Carta de Reclamación HND 777 / 2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 6.2 referente a incumplimiento en el estado de mantenimiento del equipamiento, implementos o aparatos, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad el incumplimiento imputado, prestador no adjunta medio probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento por ende multa se mantiene.	rechaza	\$ 330,104	\$ 330,104		
946432-8	190046	20/10/2014	Sala Cuna	Desayuno	1	2	Ración Incompleta, no llega el Pan para el Desayuno.	Carta de Reclamación HND 777 / 2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de raciones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable	RECHAZA	\$ 339,448	\$ 339,448		
946432-8	190046	20/10/2014	Nivel Medio	Desayuno	1	2	Ración Incompleta, no llega el Pan para el Desayuno.	Carta de Reclamación HND 777 / 2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de raciones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable	RECHAZA	\$ 339,448	\$ 339,448		
946475-1	114882	21/4/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	2	Se, entrega minuta incompleta por falta de ensalada. Para raciones de Nivel Medio y Personal.	Carta de Reclamación HND 777 / 2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de raciones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable	RECHAZA	\$ 331,752	\$ 331,752		



946475-1	114882	28/4/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Correspondia arroz con pollo y no habia pollo.	Carta de reclamación HND 777/2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador con respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento, señala claramente que no se cumple con la minuta establecida, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo XXX de las multas y sanciones de la Licitación 35-11.	rechaza	\$ 331,752	\$ 331,752
949125-2	188914	1/10/2014	Sala Cuna	Almuerzo	3	2	Ollas obolladas, table de picar, cucharon abollado, paleta de madera gastada.	Carta de reclamación HND 777/2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no adjunta medio probatorio valido para desvirtuar lo imputado, por ende multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo xxx de las bases de licitación.	rechaza	\$ 169,724	\$ 169,724
995173-3	144384	28/4/2014	Nivel Medio	Almuerzo	2	4	Manipuladora sin zapatos de seguridad.	Carta de reclamación HND 777/2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 2.4 referente a personal manipulador con uniforme en mal estado o sin uniforme, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad el incumplimiento imputado, prestador no emite elementos probatorios validos para desvirtuar lo imputado, por ende multa se mantiene , según lo establecido en el artículo XXX de las multas y sanciones de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 331,752	\$ 331,752
995177-6	35636	10/3/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	No. llegan verduras. Se sirve alimentación sin ensaladas.	Carta de reclamación HND 777/2016	Se rechaza reclamación emitida por parte del prestador respecto a aspecto 1.5 referente a incumplimiento de minuta diaria aprobada por JUNJI, ya que detalle del incumplimiento señala claramente el cambio de minuta programada, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo XXX de las multas y sanciones de las bases de licitación 35-11.	rechaza	\$ 330,104	\$ 330,104
995181-4	144111	1/4/2014	Nivel Medio	Almuerzo	3	2	Falta vajilla y utensilios: 15 platos bajos, 15 platos hondos, 35 platos de Pan, 15 cucharas soperas, 90 pocillos de postre y ensalada, 74 manaderas, 2 hisopos, 3 tablas para Pan, 5 cucharillos, 10 bandejas para transportar, 1 fondo de 50 litros, 1 cuchar porcionadora, 30 vasos de leche, 2 jarras de agua. En mal estado: 20 platos bajos y 20 platos hondos.	Carta de reclamación HND 777/2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 3.2 referente a incumplimiento en cantidad, calidad y estado de vajilla y utensilios, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no adjunta medio probatorio valido para desvirtuar lo imputado, por ende multa se mantiene inalterable, según lo establecido en el artículo xxx de las bases de licitación.	rechaza	\$ 165,876	\$ 165,876
995182-2	59074	7/4/2014	Nivel Medio	Colación	1	2	No se sirve café o te porque no hay alimentación, solo se da pan con huevo 07, pan con dulce de membrillo 08, pan con queso 08.	Carta de reclamación HND 777/2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 1.2 referente a entrega de razones incompletas, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene inalterable	RECHAZA	\$ 331,752	\$ 331,752
995183-0	190811	10/11/2014	Nivel Medio	Almuerzo	5	2	Mueble guarda vajilla sin mantención con bordes pelados con tapacanto deteriorado y presencia de humedad.	Carta de reclamación HND 777/2016	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 5.2 referente a incumplimiento en calidad o estado de mantenimiento del mobiliario, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite medio probatorio valido para desvirtuar el incumplimiento.	rechaza	\$ 342,160	\$ 342,160
<b>Total</b>											\$ 5,000,848	\$ 5,000,848

